

Sunchales, 18 de diciembre de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2255 / 2012

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2175/2012, que reglamenta la instalación y funcionamiento de los establecimientos denominados Cabarets, Whiskerías y/o Night clubs en el distrito de la Ciudad de Sunchales, así como los requisitos, para que el Departamento Ejecutivo Municipal otorgue la habilitación de los mismos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mayoría de los locales denominados Cabarets, Whiskerías y/o Night clubs, en la práctica, son sólo prostíbulos encubiertos y, por lo tanto, quienes los explotan comercialmente, están violando flagrantemente la Ley N° 12.331 (Ley de Profilaxis), que en su Art. 15°), expresa textualmente: "Queda prohibido en toda la República, el establecimiento de casas o locales, donde se ejerza la prostitución o se incite a ella";

Que los locales denominados Cabarets, Whiskerías y/o Night clubs, son escenarios propicios en los que opera la trata de personas, con fines de explotación sexual, siendo esta práctica delictiva, una de la tres peores formas de crimen organizado transnacional, ocupando el segundo lugar como fuente de ingresos ilícitos de dinero, después del tráfico de drogas y antes del tráfico de armas;

Que, siendo la trata de personas un delito de formas, métodos y entramados muy complejos, que procura servirse de los más mínimos resquicios que puede brindarle la normativa vigente, se hace necesario que, desde los Poderes del Estado Municipal, en el marco de su competencia, se vayan adoptando medidas que tengan carácter de Políticas de Estado, tendientes a dificultar, minimizar y acotar el accionar de estas organizaciones delictivas, negándoles la posibilidad de utilización de ciertas pantallas legales, enquistadas, muchas veces, en actividades permitidas que, en sí mismas, podrían resultar comunes, inofensivas y de prácticas costumbristas arraigadas en nuestra sociedad;

Que la presente Ordenanza pretende establecer acciones contra la trata y el comercio sexual de personas ante

posibles violaciones de derechos, disponiendo la prohibición e impidiendo el funcionamiento de locales, como los mencionados, donde se concreta la prostitución de una persona, donde se la induce y se la corrompe, a los fines de ser explotada sexualmente, muchas veces, sin importar el consentimiento de la misma o las condiciones sociales, culturales y económicas que determinan la libertad en dicho consentimiento;

Que, como se expresa en los fundamentos del proyecto de la Diputada Alicia Gutiérrez, que posee media sanción de la Cámara de Diputados, "no debemos criminalizar a las personas en situación de prostitución; lo que consideramos un delito y así lo establecen nuestras leyes, es la explotación y el sometimiento de los cuerpos de niños, niñas y mujeres en situaciones vulnerables";

Que a raíz del asesinato de Sandra Cabrera, dirigente de AMMAR Rosario (Asociación de Mujeres Meretrices Argentinas), quien había puesto en debate los artículos 83, 87 y 93 del Código de Faltas, numerosas organizaciones feministas impulsaron su derogación ya que los mismos violaban la Constitución Provincial, de la Argentina y los Pactos sobre Derechos Humanos suscriptos por nuestro país. Estos artículos penalizaban la "prostitución escandalosa", la "ofensa al pudor" y el "travestismo", y eran utilizados por las fuerzas de seguridad para extorsionar a las mujeres, travestis y trans en situación de prostitución. El proyecto aprobado derogando estos artículos era de la autoría de la Diputada Lucrecia Aranda (PS);

Que según datos obtenidos de la Fundación La Alameda, en el país, hay un total de 60.000 mujeres atrapadas en estos establecimientos, obligadas a ejercer la prostitución, afectando su libertad individual y sexual, en flagrante violación a la Ley Nacional N° 26.364 (Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas), cuyo cumplimiento rige en todo el Territorio Nacional, siendo tipificado en el Código Penal en los artículos 145 bis y 145 ter, que distinguen trata de menor de edad y trata de mayor de edad;

Que en todo el Territorio Nacional existe una tendencia marcada a combatir el flagelo de la explotación sexual, con propuestas legislativas que surgen, tanto de las legislaturas provinciales, como municipales y que, al presente, las ciudades que ya adoptaron medidas concretas en este sentido son: Resistencia, Chaco; Santa Rosa, La Pampa; Gualaguaychú, Entre Ríos y Salta, Capital, en las que ya se prohíbe el funcionamiento de locales con mujeres contratadas, para alternar con los clientes. En la Provincia de Córdoba la Ley Provincial N° 10.060/12 prohíbe en todo el territorio de la Provincia, la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promo-

ción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación, -de manera ostensible o encubierta- de Whiskerías, Cabarets, Clubes Nocturnos, Boites y establecimientos y/o locales de alterne. La sanción de esta Ley obliga, a todos los municipios de la provincia a modificar y adecuar sus normativas municipales, conformes a las prohibiciones establecidas en esta norma;

Que en nuestra provincia se ha avanzado en idéntico sentido desde la Cámara de Diputados, con proyectos del año 2012 que poseen media sanción, los cuales disponen la prohibición de establecimientos que bajo cualquier forma o modalidad, de manera ostensible o encubierta sea destinado a la explotación sexual ajena o proxenetismo;

Que Susana Chiarotti¹ señalaba en su ponencia en la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional del año 2003 que "en América Latina, el tráfico de niños y mujeres tiene las características del tráfico clásico de mujeres: personas engañadas y obligadas por los traficantes a trabajar en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud. Las bandas organizadas de traficantes utilizan métodos violentos, logrando la intimidación de las víctimas y la impunidad de sus delitos; en algunos casos, los denunciantes son asesinados al iniciarse el proceso, y en otros, las víctimas son localizadas y reclutadas nuevamente. (...) En el delito de trata de mujeres, suele pasar algo similar a lo que ocurre con los delitos de violencia sexual: la víctima termina siendo la acusada. Este proceso se da en los tribunales de justicia locales a la hora de juzgar delitos como la violación, el estupro o el abuso sexual. El eje de la investigación se desvía del acusado hacia la víctima y continúa con el análisis de la conducta de esta última, sus antecedentes personales, sobre todo en lo relativo a su vida sexual.(...) Las fuerzas de la ley deberán enviar con su accionar un mensaje claro a las víctimas y deben convertirse en espacios confiables donde la víctima del tráfico o la explotación sexual pueda acudir en busca de ayuda. Si hay demora, complicidad con los traficantes o penalización de la víctima, el efecto continuará desalentando la denuncia de los autores de este crimen, y dificultando por tanto su persecución, castigo y erradicación";

Que los lineamientos y discursos alrededor de la temática, tanto nacionales como provinciales, se han reorientado hacia el abolicionismo, lo que obliga al estado local a pensar nuevamente criterios y estrategias que

¹ Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL

apunten a fortalecer con políticas locales que no sólo vedan la expresión comercial sino que procuren trabajar integralmente con las mujeres, niñas y niños que se encuentren en estas situaciones de alta vulnerabilidad social;

Que procede de nuestra más profunda convicción que, el Estado Municipal no puede avalar institucionalmente un modelo social, que garantiza el uso colectivo de las mujeres más desfavorecidas y excluidas del sistema, ni las prácticas masculinas de acceso, por precio, a su cuerpo. La regularización y legalización de la prostitución, no insta un modelo normativo, sino un sistema de valores que contiene el mensaje que, es legítima la explotación, por terceros, del cuerpo de las mujeres;

Que no creemos que la lucha se termina en este proyecto que es sólo un engranaje de otro mayor: la lucha por la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres. La feminización de la pobreza, el acceso a la educación, la violencia de género contribuyen a la sistematización de las redes de explotación. Bregamos por una sociedad con libertad sexual entre seres iguales y libres, sin sometimientos, sin explotación y con el pleno acceso a todos los derechos;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 2255 / 2012

Art. 1º) Prohíbese, en todo el Distrito Sunchales, el funcionamiento de locales tales, como Cabarets, Whiskerías y/o Night clubs y, en general, todas las casas o locales, que bajo cualquier forma o denominación, de características similares que, con acceso abierto o restringido, permita que sus propietarios o administradores con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, exploten sexualmente o promuevan el ejercicio de la prostitución de terceros, hayan estos prestado o no su consentimiento para ello.-

Art. 2º) Dispónese que en todo el distrito Sunchales no podrán instalarse o funcionar ningún tipo de local o establecimiento que bajo cualquier forma o modalidad, de manera ostensible o encubierta sea destinado a la explotación sexual ajena o proxenetismo.-

Art. 3º) Créase en el ámbito del Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual de la Municipalidad de Sunchales, el "Programa de Prevención, Asistencia y Protección de las Víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual", que consistirá en la asistencia a personas mayores y menores, que hayan sido objeto del co-

mercio sexual, o que se encuentren en situación de prostitución y voluntariamente decidan acogerse a los beneficios del presente programa, el cual tendrá principalmente, como objeto, la ayuda psicológica y la contención social y económica de estas personas a efectos de propender al desarrollo de su autonomía subjetiva y económica. Dicho programa estará a cargo de un equipo interdisciplinario especializado en la temática, el cual instrumentará una propuesta para el abordaje de la problemática la que debe integrar en su diseño a los/as beneficiarios/as y ser aprobada por los/as mismos/as. El Departamento Ejecutivo Municipal afectará y adecuará las partidas presupuestarias necesarias, para el desarrollo de dicho Programa, estando sus responsables facultados para coordinar políticas públicas referidas a la materia, con el Gobierno Provincial, Poder Judicial y todas las dependencias del Estado, relacionadas a esta temática.-

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá y expondrá ante el Concejo Municipal un informe anual de las tareas, acciones y políticas públicas desarrolladas a efectos de cumplimentar lo normado por la presente Ordenanza. El primer informe será presentado, por única vez, a los seis meses de promulgada la presente ordenanza.-

Art. 5º) Dispónese la creación de la campaña de difusión y sensibilización "Sin clientes no hay trata ni explotación sexual" insistiendo en el papel activo que debe asumir la ciudadanía ante esta problemática, fomentando el compromiso colectivo y promoviendo su participación, implicancia, denuncia y responsabilidad social ante la trata y explotación sexual reconociendo el rol y la responsabilidad del "cliente" en este tema.-

Art. 6º) Derógase la Ordenanza N° 2175/2012 y toda otra norma, que se oponga a la presente.-

Art. 7º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

